Interreg
España - Portugal
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
UNIÓN EUROPEA

Por qué una Ley para la Dehesa

FEDEHESA

SITUACIÓN ACTUAL

DISPERSIÓN LEGISLATIVA

LEY DE LA DEHESA DE EXTREMADURA 1/1986 DE 2 DE MAYO

LEY DE MONTES: LEY 43/2003 DE 21 DE NOVIEMBRE modificada en abril del 2006 y en julio del 2015.

LEY ANDALUZA PARA LA DEHESA 7/2010 DE 14 DE JULIO

- PONENCIA DEL SENADO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2010
- LIBRO VERDE DE LA DEHESA DE JUNIO DEL 2010

ey de la Dehesa de Extremadura 1/1986 de 2 de mayo

(no aplicada)

Art. 1.- A los efectos de esta Ley se entiende por Dehesa toda finca rústica en la que más de 100 has. De su superficie, sea susceptible según su destino agrario más idóneo de un aprovechamiento ganadero en régimen extensivo.

Art. 6.- Incluida una Dehesa en el Registro Especial de Dehesas, la Consejería de agricultura comprobará la producción efectiva del aprovechamiento ganadero extensivo de la misma y determinara la producción potencial de dicho aprovechamiento.

Art. 10.- La determinación de la producción potencial del aprovechamiento ganadero extensivo de cada dehesa se obtendrá por su carga ganadera potencial en función de un indice de potencialidad productiva de dicho aprovechamiento según las características del clima, el suelo y el arbolado.

El arbolado productor de bellotas como alimento del ganado incidirá mediante un factor de corrección dependiente de la zonalidad y del área basimétrica.

LEY DE MONTE 43/2003

La Ley está redactada en su totalidad para bosques. No hay un solo artículo en la Ley que haga referencia a un sistema ganadero o a los aprovechamientos ganaderos como prioritarios.

Artículo 1: Esta Ley tiene por objeto garantizar la conservación y protección de los montes españoles promoviendo su restauración, mejora sostenibilidad y aprovechamiento racional.

Artículo 5: Concepto de Monte: Se entiende por Monte todo terreno en el que vegetan especies forestales, arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas sean espontaneas o procedan de siembra o plantación que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales paisajísticas o recreativas.

Tambien terrenos yermos, roquedos, arenales y construcciones a su servicio y terrenos agrícolas abandonados que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.

Artículo 6: No tienen la consideración de Monte:

a) Los terrenos dedicados al cultivo agrícola
b) Los terrenos urbanos
c) **Los terrenos que excluya la CCAA en su normativa forestal o urbanística.**

Artículo 61: Las CCAA crearán registros de cooperativas, empresas e industrias forestales tanto de las empresas que realizan trabajos o aprovechamientos forestales en los montes como de las industrias forestales incluyendo en esta los de sierra, chapa, tableros, pasta papel corcho, resina biomasa aceites, piñón castañas, setas y trufas.

¿y yo?

Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa. Comunidad Autónoma de Andalucía

Ya la Ley andaluza en su exposición de motivos alude a la Dehesa como" el medio de una ganadería extensiva de base autóctona productora de alimentos de reconocida calidad"

Ya se habla de "su carácter de sistema de uso mixto agrosilvopastoral, en el que predomina el manejo ganadero"

Su pervivencia depende de su viabilidad económica, a la que la Administración Pública debe contribuir, de manera que se facilite su mejora y la conservación de sus valores naturales, **se contribuya a la viabilidad económica de los sectores productivos tradicionales, especialmente la ganadería extensiva,**

a) **Formación adehesada:** Superficie forestal ocupada por un estrato arbolado, con una fracción de cabida cubierta (superficie de suelo cubierta por la proyección de la copa de los árboles) comprendida entre el 5% y el 75%, compuesto principalmente por encinas, alcornoques, quejigos o acebuches, y ocasionalmente por otro arbolado, que permita el desarrollo de un estrato esencialmente herbáceo (pasto), para aprovechamiento del ganado o de las especies cinegéticas.

b) **Dehesa:** Explotación constituida en su mayor parte por formación adehesada, sometida a un sistema de uso y gestión de la tierra basado principalmente en la ganadería extensiva que aprovecha los pastos, frutos y ramones, así como otros usos forestales, cinegéticos o agrícolas.

Superficie de Dehesa en España:

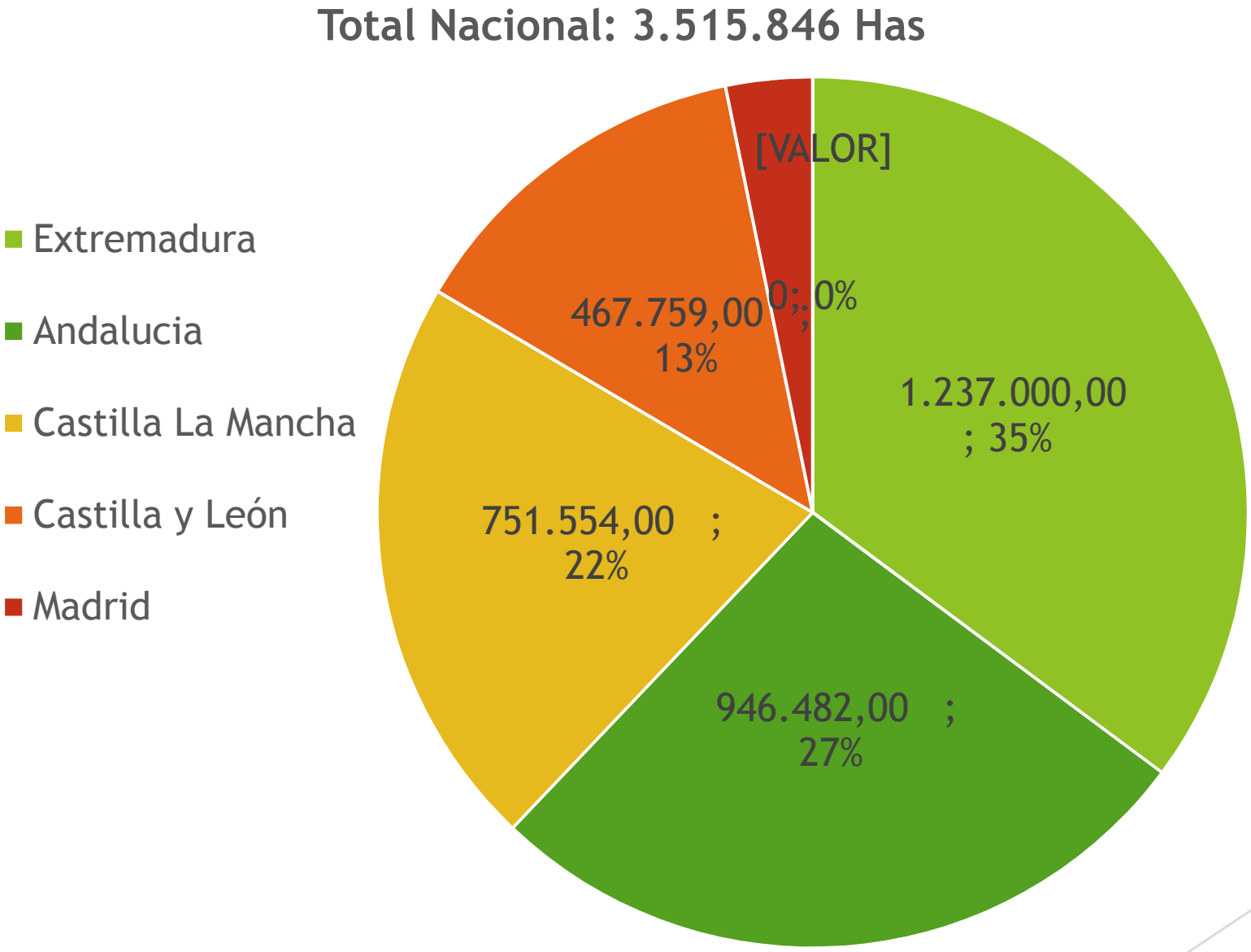

QUE ES UNA LEY MARCO

y marco: una categoría de ley ordinaria

una de ley ordinaria es una ley especial por su contenido, donde las Cortes Generales pueden facultar a las idades Autónomas para legislar en materias de competencia estatal. Consisten en la atribución a las leas Legislativas autonómicas de potestades legislativas, al margen de los Estatutos, dentro del marco de la tatal. Esta **ley marco** busca el establecimiento de una base normativa uniforme de referencia que las idades Autónomas tendrán que respetar a la hora de legislar, haciendo uso de la autorización contenida en -marco. Se está ante un supuesto de delegación legislativa, pero no entre una ley y un decreto namental (artículo 82 y siguientes de la Constitución), sino entre una ley estatal y una autonómica, cuyo uso á sometido a plazo definido sino que durará mientras la delegación no se revoque por las Cortes Generales.

-

NENCIA DEL SENADO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2010

sde el mes de noviembre del 2009 hasta junio del 2010 hubo 10 reuniones n GP, científicos, propietarios, OPAs para redactar un documento que fue robado finalmente en el Pleno del Senado el 19 de enero de 2011.

que se aprueba es un informe que recoge la problemática de la Dehesa y a declaración de intenciones de la Cámara Alta sin ningún carácter rmativo. Lo que en la práctica se traduce en un acto de buena voluntad.

ro el borrador de la Ponencia del Senado pone el dedo en la llaga y sirve ra abordar una serie de problemas tales como la seca, la problemática nadera, el despoblamiento rural, y la precariedad económica del recurso.

Por primera vez se reconoce en sede legislativa que "el ganado onstituye la esencia misma del sistema dehesa. Transforma la producción de pasto y la producción de bellota y ramón en arnes de primera calidad.

LIBRO VERDE DE LA DEHESA

n el mes de Junio del 2010, se redacta un documento promovido por las niversidades y varias Sociedades (SECF, SEEP, AEET, SEO) coordinado por ernando Pulido y Alvaro Picardo y la Consejería de la Junta de Castilla y León.

libro verde es un documento de unas 50 paginas que persigue abrir un debate acia una Estrategia Ibérica proponiendo una definición operativa de Dehesa omo “sistema de explotación ganadera y/o cinegética de carácter ultifuncional en que al menos del 50% de su superficie está ocupado por astizal con arbolado adulto disperso productor de bellotas y con una fracción e cabida cubierta entre el 5% y el 60%.

Necesidad de un Registro oficial de explotaciones de Dehesa

La situación legislativa actual (2010) tiende a considerar los componentes grario y forestal por separado y a dispersar competencias de gestión entre los stintos órganos nacionales y autonómicos. Esta situación dificulta el atamiento de la Dehesa en su conjunto y la adopción de una estrategia tegral”

VOZ UNICA

Interreg
España - Portugal
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
UNIÓN EUROPEA

LEY DE LA DEHESA

Zafra 29 de septiembre 2017